Dichos acuerdos podrán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Cantabria», siendo obligatoria, en cualquier caso, su publicación en el supuesto previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero.

6. De cada una de las sesiones de la Comisión se levantará acta, que recogerá, sucintamente, la relación de los asuntos tratados, las posturas mantenidas por las partes sobre los mismos y los acuerdos, en su caso, adoptados.

Cualquier miembro de la Comisión podrá solicitar que se haga constar en el acta la posición mantenida en relación con alguna de las cuestiones examinadas. Asimismo, podrá aportar escritos o documentos solicitando expresamente que se unan al acta.

Las actas se extenderán por duplicado en interés de la representación de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

7. La Secretaría de la Comisión es conjunta y será ejercida por un funcionario o cargo público de la Administración General del Estado y otro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, designados por cada una de las dos Administraciones respectivamente, dando cuenta de ello al Pleno de la Comisión.

Corresponden a esta Secretaría conjunta las siguientes funciones:

Preparar las reuniones de la Comisión.

Levantar las actas de las sesiones.

Extender certificaciones de los acuerdos adoptados por la Comisión.

Proceder a la elaboración y distribución de la documentación que sea necesaria o de interés para la realización de los trabajos.

El Secretario designado por la Administración General del Estado custodiará la documentación y atenderá al funcionamiento interno de la Comisión.

IV. *Del funcionamiento de la Comisión en el supuesto previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero*

1. Cuando una de las partes considere que existen fundados motivos para interponer un recurso de inconstitucionalidad contra leyes, disposiciones o actos con fuerza de ley, podrá instar la convocatoria de la reunión de la Comisión Bilateral para la adopción del correspondiente acuerdo de iniciación de las negociaciones, antes de que se cumplan los tres meses desde la publicación de la norma, a efectos de que la Comisión considere la aplicación de lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de enero, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero.

2. A resultas de lo anterior, en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación se podrá adoptar el acuerdo de iniciar negociaciones para resolver las discrepancias, pudiendo instarse, en su caso, la modificación del texto normativo.

Dicho acuerdo, certificado por los Secretarios, se pondrá en conocimiento del Presidente del Tribunal Constitucional por el Ministro de Administraciones Públicas o por el Vicepresidente de la Comisión Bilateral, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la publicación de la Ley sometida a conocimiento de la Comisión, a los efectos de ampliación del plazo de interposición del recurso de inconstitucionalidad, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

3. Como órgano permanente dependiente de la Comisión Bilateral, existirá un Grupo de Trabajo al que aquélla podrá encomendar, en cada caso que estime necesario, el análisis y estudio de las discrepancias existentes en relación al contenido de las normas a que se refiere este apartado IV, y a fin, todo ello, de evitar el recurso de inconstitucionalidad previsto en el referido artículo 33 de la ley Orgánica 2/1979. Cuando los resultados de los análisis efectuados en el seno de este Grupo de Trabajo constaten la falta de acuerdo sobre la posibilidad de resolver las discrepancias sobre la norma en cuestión, no será necesaria la reunión de la Comisión Bilateral para dar por terminado este procedimiento sino que bastará para ello el levantamiento del acta de la reunión del Grupo de Trabajo constatando la imposibilidad de convenir una propuesta conjunta que permita un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

La Presidencia de este Grupo de Trabajo corresponderá al Director general de Política Autonómica, siendo Vicepresidente el responsable con rango, al menos, de Director general, designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Actuarán como Secretarios los que hubieran sido designados para la Comisión Bilateral a estos efectos, pudiendo asistir, asimismo, los miembros que designen ambas representaciones.

V. *Otros órganos dependientes de la Comisión*

1. La Comisión podrá acordar la creación de órganos dependientes de la misma, con la denominación, composición, organización, funciones y duración que en cada caso el acuerdo de creación especifique.

2. La presidencia de estos órganos podrá ser ejercida indistintamente por un representante de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma de Cantabria con rango, al menos, de Director general.

Disposición final

El presente Acuerdo será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Y, en prueba de conformidad con cuanto queda expuesto se firman las presentes normas de funcionamiento, en Madrid, a 16 de octubre de 2002, en duplicado ejemplar, por el Secretario de Estado de Organización Territorial del Estado y por el Consejero de Presidencia del Gobierno de Cantabria.

2382 *RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2003, de la Dirección General de MUFACE, por la que se publica acuerdo por el que se prorroga para el año 2003 el Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), para la prestación de funciones de asesoramiento e informe.*

Con fecha 9 de diciembre de 2002 se suscribió acuerdo por el que se prorroga para el año 2003 el Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), para la prestación de funciones de asesoramiento e informe.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 13 de enero de 2003.—El Director general, Isaías López Andueza.

ANEXO

Acuerdo de prórroga para el año 2003 al Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado para la prestación de funciones de asesoramiento e informe

Madrid, 9 de diciembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Xosé María Hernández Cochón, en su calidad de Consejero de Sanidad de la Junta de Galicia, en nombre y representación de la mencionada Consejería y en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su Presidente, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre, y en el artículo 3 del Decreto 44/2002, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo de la Junta de 27 de marzo de 1991, hecho público mediante Resolución de 8 de abril de 1991, de la Consejería de Economía y Hacienda («Diario Oficial de Galicia» número 82 del 30).

De otra, el ilustrísimo señor don Isaías López Andueza, Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), actuando en nombre y representación de la mencionada institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.K) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero.—Que con fecha 1 de diciembre de 2000, las partes suscribieron un Convenio de colaboración para la prestación de funciones de asesoramiento e informe por la Inspección de Servicios Sanitarios de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Galicia.

Segundo.—Que la cláusula séptima del mencionado Convenio estipula que estará en vigor desde el día 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, pudiendo prorrogarse por períodos anuales de mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia. En aplicación de esta cláusula se prorroga para el año 2002.

Tercero.—Que la cláusula quinta establece que, en el supuesto de prórroga, la cantidad fija anual que MUFACE abonará a la Consejería de Sanidad por su colaboración se calculará en el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, incrementándose la cantidad reseñada en la cláusula cuarta de acuerdo con el incremento del IPC anual para Galicia, referido al 30 de junio y con efectos de 1 de enero del año siguiente.

Cuarto.—Que próxima a finalizar la vigencia del Convenio, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2002, por acuerdo de 7 de diciembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 2002), ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2003, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Se prorroga para el período comprendido desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre del mismo año la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia y MUFACE.

Segunda.—Que, para la prórroga que se acuerda, la cantidad a abonar por MUFACE a la Consejería de Sanidad asciende a 8.421,72 euros de acuerdo con el incremento del 3,6 por 100 del IPC anual para Galicia, referido al 30 de junio de 2002.

Tercera.—El importe del gasto que representa para MUFACE en el año 2003 la colaboración recibida, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412 L.259.

La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Cuarta.—La presente prórroga entrará en vigor el 1 de enero del año 2003.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma la presente prórroga, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—El Consejero de Sanidad de la Junta de Galicia, José María Hernández Cochón.—El Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Isaías López Andueza.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

2383 *RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2003, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se convoca una beca de especialización en control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior, con destino al Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior de Valencia.*

La Resolución de 2 de enero de 2003, de la Secretaria General de Comercio Exterior prorrogó las becas de especialización en control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior para todo el año 2003.

Comunicada formalmente la renuncia del becario de Formación de Grado Medio destinado en el Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior (CATICE) de Valencia, y no figurando ningún suplente en el anexo II de la citada Resolución para dicha titulación y categoría, ante la conveniencia de continuar con las tareas analíticas desarrolladas en el laboratorio de dicho Centro, es necesario proceder a la convocatoria de una beca con destino al mismo.

Por ello, de conformidad con lo previsto en la Orden de 27 de octubre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de dichas becas, y en virtud de la delegación de atribuciones efectuada por la Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo de 10 de mayo de 2001, esta Secretaría General de Comercio Exterior acuerda:

Primero.—Convocar una beca con destino al Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior de Valencia para Ingenieros Técnicos Industriales especialidad Química, con arreglo a las bases establecidas en la Orden de 27 de octubre de 1997. Anexo I (puntos 1 a 14) («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

Segundo.—La dotación de la beca será de 647,89 euros mensuales brutos, e irá con cargo a la aplicación presupuestaria 24.13.762 A.483.

Tercero.—La duración de la beca será hasta el 31 de diciembre de 2003.

Cuarto.—La sede del Tribunal de selección será la siguiente:

CATICE de Valencia.
Calle Pintor Sorolla, 3, 46002 Valencia.
Tfno.: 96 350 90 45. Fax: 96 351 91 42.

Quinto.—El Tribunal remitirá la relación definitiva de seleccionados, así como la relación de suplentes antes del 1 de marzo de 2003 a la Secretaría General de Comercio Exterior.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de enero de 2003.—P. D. (Resolución de 10 de mayo de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 12), el Secretario general de Comercio Exterior, Francisco Utrera Mora.

2384 *RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se determina la anualidad correspondiente a 2002 y el importe pendiente de compensación, a 31 de diciembre de 2002, de los proyectos de centrales nucleares paralizados definitivamente por la disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional (LOSEN), sustituida por la Ley 54/1997, de 27 de diciembre, del Sector Eléctrico.*

El Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, por el que se dictan determinadas normas en desarrollo de la Disposición Adicional Octava de la Ley de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, en su artículo 27, establece que la Dirección General de la Energía (hoy Dirección General de Política Energética y Minas) determinará la anualidad necesaria para satisfacer la compensación y el importe pendiente de compensación, por proyectos y titulares, de los proyectos nucleares definitivamente paralizados, con efectos a 31 de diciembre de cada año, previo cálculo y posterior comunicación por parte de la Comisión del Sistema Eléctrico Nacional (hoy Comisión Nacional de Energía, CNE).

Por Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 27 de junio de 1996 se autorizaron las condiciones de cesión del derecho de compensación y se estableció como único cesionario de la totalidad del derecho de compensación reconocido a las compañías «Iberdrola, S. A.»; «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»; «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», en su condición de titulares de los proyectos de construcción de las centrales nucleares de Lemóniz, Valdecaballeros y unidad II de Trillo, al «Fondo de Titulización de Activos Resultantes de la Moratoria Nuclear» constituido en virtud de escritura pública de fecha 29 de abril de 1996, en Madrid, todo ello con fecha de efectividad de 4 de julio de 1996.

Por otra parte, el artículo 32 del Real Decreto citado anteriormente establece que la Dirección General de la Energía dictará una resolución en la que se determinen, previa auditoría por una compañía de prestigio y las comprobaciones oportunas, separadamente respecto de cada proyecto de construcción y a efectos del cálculo del Importe Pendiente de Compensación a 31 de diciembre del año que se trate, las cantidades que deban ser tenidas en cuenta en virtud de las desinversiones y enajenaciones, así como de los gastos incurridos como consecuencia de los programas de mantenimiento, desmantelamiento y cierre de las instalaciones de las centrales nucleares paralizadas. En cumplimiento del mismo, con fecha 19 de diciembre de 2002, esta Dirección General dictó resolución en la que se establecían las citadas cantidades, que serán tenidas en cuenta en los cálculos correspondientes.

Como consecuencia de lo que antecede, y teniendo en cuenta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la CNE, de fecha 10 de enero de 2003,

Esta Dirección General ha resuelto determinar la anualidad correspondiente a 2002 y el importe pendiente de compensación, a 31 de diciembre de 2002, de los proyectos de centrales nucleares paralizados defini-